



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OF. 218
Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6076422035

Proceso: DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CARLOS ALBERTO REYES VILLAR
Demandado: ULDA PIEDAD RAMIREZ DELGADO
Radicado: 68 001 31 10 006 2021 00329 00
Fecha: 16 de Diciembre del año 2022

Procede el Despacho a resolver la solicitud hecha por la señora apoderada de la parte demandada, en el sentido de corregir el numeral segundo del resuelve de la sentencia proferida en audiencia dentro del proceso de la referencia, al quedar errado el año de la iniciación de la unión marital de hecho, por cuanto el inicio de la Unión marital de hecho se estableció desde el 14 de septiembre del año 2008 y no como quedo expreso 14 de septiembre del año 2005.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud, es procedente la aclaración de la providencia.

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º. del artículo 285 del C.G.P., sobre aclaración de las providencias dispone *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella"*

Y el artículo 286 del C.G:P. expresa *" Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

De la revisión del acta de la sentencia proferida en audiencia el día 15 de diciembre del año en curso, efectivamente se observa que se transcribió en forma errónea en el resuelve segundo del fallo el año de inicio de la Unión marital de hecho, se expreso 14 de septiembre del 2005, cuando lo correcto es 14 de septiembre del año 2008.

De conformidad con la solicitud y del error involuntario por parte de este despacho, se procede a corregir y se ordena que este auto forme parte integral de la sentencia proferida en audiencia.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo del resuelve el cual quedará:

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho surgida por la convivencia de los señores CARLOS ALBERTO REYES VILLAR Identificado con C.C. de 13.744.357 de Bucaramanga y ULDA PIEDAD RAMIREZ DELGADO, identificada con C.C. 63.462.188, desde el día 14 de septiembre del año 2008, hasta el día primero (01) de diciembre del año 2020.

SEGUNDO: Este auto forma parte integral de la sentencia proferida en audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f690dbc13c4738b0105d1915ee6e01ed2a90809c710a12f6b7ef0cd38a68d5**

Documento generado en 16/12/2022 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>